

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

21099 *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 807/1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 18 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 807/1985, promovida por la Magistratura de Trabajo de Segovia, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 12.1 y 51, así como la disposición adicional quinta, párrafo 4, de la Ley de Presupuestos del Estado de 28 de diciembre de 1983.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21100 *RECURSO de inconstitucionalidad número 815/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1985, de 24 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 815/1985, promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición final tercera, apartado a), de la Ley del Parlamento de Cataluña 9/1985, de 24 de mayo, sobre modernización de la empresa familiar agraria. Y se hace saber que se ha invocado por el Presidente del Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del precepto impugnado desde el día 9 de septiembre actual, fecha de la formalización del recurso.

Lo que se hace saber para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21101 *RECURSO de inconstitucionalidad número 801/1985, promovido por el Gobierno Vasco contra determinados preceptos de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 801/1985, promovido por el Gobierno Vasco contra los artículos 4.1; 6.2; 7, e); 9.1; 10.2; 10.3; 10.5; 10.6 y disposición final primera, número dos, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Intermediarios Financieros.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21102 *RECURSO de inconstitucionalidad número 800/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 800/1985, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra los artículos 4.1; 5.2, primera proposición; 10.3; 10.5, último inciso, y 10.6 de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Intermediarios Financieros.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21103 *RECURSO de inconstitucionalidad número 828/1985, promovido por 55 Diputados contra la disposición adicional primera del Reglamento del Parlamento de Navarra de 12 de junio de 1985.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad

número 828/1985, promovido por 55 Diputados, representados por el Comisionado don José María Ruiz Gallardón, contra la disposición adicional primera del Reglamento del Parlamento de Navarra de 12 de junio de 1985.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21104 *RECURSO de inconstitucionalidad número 824/1985, promovido por la Junta de Galicia contra determinados artículos de la Ley 29/1985, de 2 de agosto.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 25 de septiembre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 824/1985, promovido por la Junta de Galicia contra los artículos 1, párrafos 1.º, 2.º y 3.º; 2, 6, párrafo 2.º en sus letras a) y b) y párrafo 3.º; 12, 15, en sus apartados a) y b) e inciso inicial relativo a que «en relación con el dominio público hidráulico y en el marco de las competencias que le son atribuidas por la Constitución, el Estado ejercerá, especialmente, las funciones siguientes»; 16, en cuanto a su párrafo 1.º, apartado C), y su párrafo 2.º, asimismo, en cuanto a la expresión «ejercza competencia», referida a la Comunidad Autónoma, que se contiene en el párrafo inicial del párrafo 1.º del propio artículo; 17; 18, párrafo 1.º, en lo relativo a sus apartados a), b) y c); 38, en cuanto a los siguientes extremos: Párrafo 2.º, inciso final, relativo a que «el ámbito territorial de cada plan hidrológico se determinará reglamentariamente», párrafos 5.º y 6.º; 39; 41; 42; 43, párrafos 2.º y 3.º; 48, párrafo 3.º; 51, párrafo 4.º; 52, párrafo 2.º; 53; 54; 57, párrafo 5.º; 65 a 68, ambos inclusive, en sede de «alumbramiento y utilización de aguas subterráneas»; 86; 87; 88; 89, apartado d); 91; 92 a 100, ambos inclusive, relativos a la materia de «vertidos»; 101, sobre «reutilización de aguas depuradas»; 102, sobre «los auxilios del Estado»; 103, relativo a las «zonas húmedas»; 104 y 105 («canon utilización» y «canon vertido», respectivamente), y el 107 por conexión con tales preceptos; 109, párrafo 2.º; las disposiciones transitorias segunda y tercera, y la cuarta por conexión con estas últimas; la disposición final segunda, y la disposición derogatoria, en cuanto a la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y artículo 38.5 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 25 de septiembre de 1985.—El Secretario de Justicia.

21105 *RECURSO de inconstitucionalidad planteado por el Defensor del Pueblo contra la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, y registrado con el número 268/1985.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre corriente, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 268/1985, interpuesto por el Defensor del Pueblo contra el inciso «contando únicamente a estos efectos aquellas Centrales Sindicales que han alcanzado el 10 por 100 de los delegados de personal y miembros de Comités de Empresa» contenido en la disposición adicional decimotercera de la Ley Foral 21/1984, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1985, ha acordado tener por desistido al Defensor del Pueblo del presente recurso y dar por terminado dicho proceso constitucional con el archivo de las actuaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 26 de septiembre de 1985.—El Presidente, Manuel García-Pelayo y Alonso.

21106 *RECURSO de inconstitucionalidad número 184/1985, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 6/1984, de 14 de noviembre, del Parlamento Balear.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 26 de septiembre actual, ha acordado tener por desistido al Presidente del Gobierno en la prosecución del recurso de inconstitucionalidad número 184/1985